

**INFORME N.º 164 -2010-SUNAT/2B0000**

**MATERIA:**

Se consulta si el servicio que se detalla a continuación está comprendido en alguno de los supuestos de exportación de servicios contenidos en el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo:

*Servicio de inspección de mercadería en territorio peruano, en cuanto a su calidad, peso y presentación, que presta una empresa domiciliada en el país, a otra empresa no domiciliada (compradora – importadora de dichos bienes).*

*La mercancía inspeccionada es finalmente exportada por un tercero y quien paga el servicio es la empresa no domiciliada.*

**BASE LEGAL:**

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF<sup>(1)</sup> (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

**ANÁLISIS:**

En relación con la consulta formulada, entendemos que la misma se encuentra orientada a determinar si el servicio de inspección de mercadería realizado en territorio peruano (para verificar su calidad, peso y presentación), que presta una empresa domiciliada en el país a otra empresa no domiciliada previo a la exportación de la mercancía, está afecto al Impuesto General a las Ventas (IGV) o constituye una exportación de servicios no afecta a dicho impuesto.

Al respecto, es del caso señalar lo siguiente:

1. El inciso b) del artículo 1º del TUO de la Ley del IGV dispone que dicho Impuesto grava la prestación o utilización de servicios en el país.

De otro lado, el artículo 1º del inciso b) del artículo 1º del citado TUO establece que se entiende que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º del TUO de la Ley del IGV, la exportación de bienes o servicios, así como los

<sup>1</sup> Publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias.



contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV).

Asimismo, el citado artículo señala que las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el Apéndice V<sup>(2)</sup>.

2. Ahora bien, tal como se aprecia del Apéndice V del TUO de la Ley del IGV, que contiene el listado taxativo de las operaciones consideradas como exportación de servicios, el servicio de inspección de mercadería en territorio peruano (para verificar su calidad, peso y presentación), que presta una empresa domiciliada en el país a otra empresa no domiciliada, previo a la exportación de la mercancía, no califica como tal<sup>(3)</sup>.

En consecuencia, dicho servicio está afecto al IGV, toda vez que se trata de una operación prestada en el país y no de una exportación de servicios.

### CONCLUSIÓN:

El servicio de inspección de mercadería realizado en territorio peruano (para verificar su calidad, peso y presentación), que presta una empresa domiciliada en el país a otra empresa no domiciliada previo a la exportación de la mercancía, está afecto al IGV.

Lima, 16 NOV. 2010

  
MONICA PATRICIA PINGLA TRUPI  
Intendente Nacional Jurídico(a)  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



abc  
A0640-D10  
IGV – Exportación de servicios.

<sup>2</sup> Dado que se trata de una determinada operación será calificado como exportación de servicios cuando se cumplan los requisitos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994, y normas modificatorias).

<sup>3</sup> Tal como se ha señalado en el Informe N.º 15-2004-SUNAT/2B0000 (disponible en el Portal SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el Ministerio de Economía y Finanzas afirma que por "asistencia técnica" debe entenderse el "asesoramiento o consejo que brinda una persona que tiene pericia o habilidad para usar determinados procedimientos y recursos (transferencia de conocimientos) de que se sirve una ciencia o un arte, los cuales van a estar destinados al desarrollo o transformación de las actividades de una empresa o países necesitados de asesoramiento para acelerar su evolución".

En tal sentido, sostiene que el servicio que tiene por objeto especificar (certificar) la calidad de las semillas vendidas o por venderse al exterior no podría considerarse como asistencia técnica, pues no calificaría como un asesoramiento para el cambio o transformación de las actividades de la empresa extranjera, sino que se trataría de un servicio (información sobre sus cualidades) complementario, a quienes adquirirán éstas.

Asimismo, en dicho Informe se señala que el servicio de consultoría involucra un asesoramiento.